

LEY N.º 2626

La contribución de Minas, comenzará á devengarse cinco meses después de la fecha del auto de amparo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—La contribución de minas comenzará á devengarse cinco meses después de la fecha del auto de amparo.

Artículo 2º—Las controversias administrativas ó contenciosas que se susciten no dispensan del pago del impuesto á ninguno de los interesados.

La falta de pago del impuesto, después que el denunciado haya sido inscrito, según el artículo 4º de la presente ley, dará lugar al abandono en el modo y forma establecidos en el artículo 1.º de la ley número 1435, modificatoria del artículo 30 del Código de Minería.

Artículo 3º—Las minas posesionadas serán inscritas en el Padrón General del Ramo á más tardar en el semestre siguiente al de la aprobación de los títulos correspondientes.

Artículo 4º—Los delegados de minería informarán, semestralmente, al Ministerio de Fomento, bajo de responsabilidad, sobre los expedientes que se encuentren en las condiciones especificadas en los artículos 1º y 2º de la presente ley, á fin de que sean inscritas las minas á que ellas se refieren, en los cuadros correspondientes al Padrón General de Minas

Así mismo, comunicarán los denuncios que se hayan declarado abandonados, al efecto de que desaparezcan del referido Padrón.

Artículo 5º—Las contribuciones devengadas desde el comienzo del quinto mes hasta la inscripción del denunciado en el Padrón General de Minas, se abonarán cuando esta inscripción se haya hecho y no estarán sujetas á multas ni darán lugar al abandono prescrito en el artículo 2º.

Artículo 6º—Queda modificada la segunda parte del acápite del artículo 26 del Código de Minería y las disposiciones que se opondrán á la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos diez y siete.

LEONCIO SAMANEZ, Primer Vice-Presidente del Senado. JUAN PARDO, Diputado Presidente. F. R. Lanatta, Senador Secretario. Luis A. Carrillo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima á los trece días del mes de diciembre de mil novecientos diez y siete.

JOSE PARDO.

Héctor F. Escardó.